

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

Opinión No. 5-2007
(de 23 de mayo de 2007)

Tema: Se solicita a la Comisión Nacional de Valores exprese su posición administrativa respecto a si una empresa dedicada exclusivamente a la compra y venta de monedas en el mercado internacional requiere de una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Solicitante: Licenciado Jorge Edgar Lezcano G, abogado.

Consulta:

El solicitante consulta en expresamente lo siguiente: *“si personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que se dediquen única y exclusivamente a la Compra y Venta de Monedas en el mercado internacional, con la modalidad del apalancamiento financiero o sin esta, requieren previamente estar inscritas o no, ante la Comisión Nacional de Valores, con su consecuente licencia”.*

Criterio del Solicitante:

...El Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el cual crea la Comisión Nacional de Valores y regula el mercado de valores en la República de Panamá, no contempla, ni regula esta actividad.

Por otro lado surge en virtud de que en la definición de “valor”, que recoge el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, no se hace mención a la compra y venta de monedas extranjeras, lo que pareciera indicarnos que esta actividad no se encuentra regulada por el citado Decreto.

De igual modo, el mismo artículo define la figura del Administrador de Inversiones, como “toda persona a la que una sociedad de inversión le delegue individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión.

La alusión a los bienes de la sociedad, sin calificación específica, pareciera indicar que aplica para cualquier tipo de bienes, entre ellos la compra y venta de monedas extranjeras. Sin embargo estos conllevaría una situación, en que incluso la administración de fincas estaría regulada por el citado Decreto Ley, algo que obviamente no armoniza con el espíritu y la letra de dicha excerta legal.

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

Con respecto a la actividad de compra y venta de divisas en el mercado internacional, la Comisión Nacional de Valores ya ha emitido su criterio a través de la Opinión No.5-2004 de 5 de mayo de 2004, en el sentido de que dicha actividad no es una actividad regulada por esta Institución, razón por la cual no se requiere la obtención de una licencia para operar la actividad en la República de Panamá, sin embargo la lectura e interpretación de esta idea debe ser analizada y considerada conjunta con lo expresado a continuación.

Si bien se indica que la actividad en sentido estricto no se encuentra regulada por las normas establecidas en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos, la compraventa de instrumentos derivados como contratos de opciones y futuros sobre dichas divisas **sí** implicaría la intermediación de instrumentos financieros, actividad para la cual se requiere de la obtención de una licencia de Casa de Valores expedida por la Comisión Nacional de Valores. Los requisitos para la obtención de una licencia de Casa de Valores pueden obtenerse en el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 publicado en la Gaceta Oficial 25, 051 de 17 de mayo de 2004.

Dicha obtención de licencia, de conformidad con lo que se consulta, no depende la condición de nacional o de extranjero de quien brinda los servicios sino de si los mismos son ofrecidos en o desde la República de Panamá.

Por otro lado, en relación con la definición de Administrador de Inversiones, es menester aclarar que la misma se refiere a sujetos que administran los bienes de de sociedades de

Opinión No. _____ de _____ de mayo de 2007.

inversión. Una sociedad de inversión es un instrumento de inversión colectiva que en realidad puede o no tener la forma jurídica de una sociedad anónima, debido a que puede manifestarse a través de otros instrumentos jurídicos como fideicomisos u otros.

La sociedad de inversión es definida por el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 como es toda persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual que, mediante la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, se dedique al negocio de obtener dinero del público inversionista, a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquiera otros bienes que determine la Comisión.

Como se puede colegir de la definición citada, la sociedad de inversión obtiene dinero del público inversionista con el fin de utilizar todo el dinero colectivamente (de ahí que se conozca como un instrumento de inversión colectiva) en inversiones incluyendo valores, divisas, metales e insumos o incluso bienes inmuebles, con la intención de repartir las ganancias de la sociedad de conformidad con al proporción de cuotas de participación que tenga cada inversionista.

Las sociedades de Inversión, para poder ofrecer cuotas de participación a persona domiciliadas en la República de Panamá, deben obtener previamente un registro de dichos valores y una autorización para su oferta pública, teniendo que cumplir, entre otros requisitos, con el de contar con un administrador de inversiones. Este último deberá contar con una licencia para realizar dicha actividad en o desde la República de Panamá, expedida por la Comisión Nacional de Valores. Ambas figuras conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 publicado en la Gaceta Oficial 25,109 de 5 de agosto de 2004.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá a los _____ días del mes de mayo de 2007.

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente

Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.

COM/jao